



16

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Veintidós de agosto dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00475-00

Como la anterior demanda de Reparación Directa, promovida por **JOSE ISRAEL QUIMBAYO RODRIGUEZ Y OTROS**, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

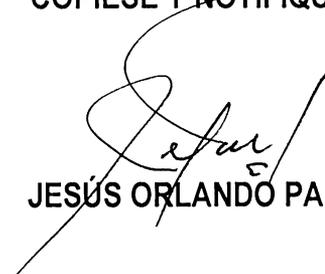
TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a **LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ** como apoderado principal, y **FABIOLA INES TRUJILLO SÁNCHEZ**, como apoderada sustituta, de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Veintidós de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00464-00

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que:

1. No se allegó la petición radicada el 27 de abril de 2017 ante el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se solicita la nulidad del acto administrativo ficto derivado del silencio administrativo negativo; lo anterior, teniendo en cuenta que para el despacho los oficios de fecha 26 de abril de 2017 elevados ante el Coordinador de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional y el Comandante del Ejército Nacional, (fls. 7 a 9 y 10 a 12) fueron contestados a través de los actos administrativos demandados en el numeral 1 del acápite de pretensiones.

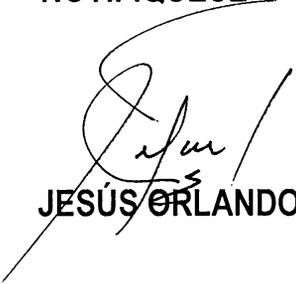
2. En el plenario no obra poder que faculte al doctor NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ demandar el reajuste o reliquidación de la pensión de invalidez, ya que el poder aportado con la demanda refiere a una reliquidación y reajuste de la asignación de retiro por inclusión del 20% del salario, que no es lo mismo.

3. No se allegó los oficios de fecha 10 de octubre de 2016, suscritos por la Coordinadora del Grupo de Gestión Documental CREMIL, y el derecho de petición de fecha 21 de septiembre de 2016; documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

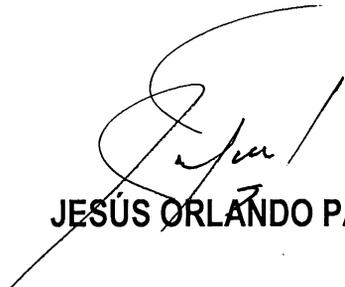
Radicación: 18001-33-33-001-2017-00112-00

SEÑÁLESE el día miércoles dieciocho (18) de septiembre de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderadas de LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a las doctoras MARÍA VÍCTORIA PACHECO MORALES, como abogada principal, y a ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, como abogada sustituta, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00177-00

SEÑÁLESE el día miércoles (4) de septiembre de 2019 a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora LINA MARCELA POLO ALMARIO, como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 63001-33-33-001-2017-00039-00

SEÑÁLESE el día miércoles dieciocho (18) de septiembre de 2019 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderadas de LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a las doctoras MARÍA VÍCTORIA PACHECO MORALES, como abogada principal, y a ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, como abogada sustituta, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLÁNDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2016-000781-00

SEÑÁLESE el día jueves doce (12) de septiembre de 2019 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderadas de LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a las doctoras MARÍA VÍCTORIA PACHECO MORALES, como abogada principal, y a ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, como abogada sustituta, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

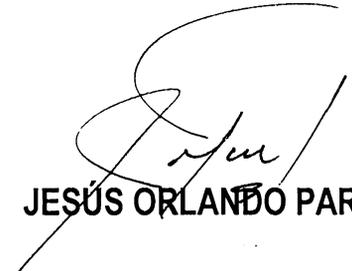
Radicación: 18001-33-33-001-2017-00627-00

SEÑÁLESE el día martes diez (10) de septiembre de 2019 a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor JUAN CARLOS REYES MURCIA como apoderado de LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL; y las doctoras CONSTANZA ELENA APARICIO ESCAMILLA y ANA LUCRECIA VALENZUELA ACUÑA, como apoderadas de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 63001-33-33-001-2017-00104-00

SEÑÁLESE el día miércoles dieciocho (18) de septiembre de 2019 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, al doctor CARLOS ANDRÉS GIRALDO MORENO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00218-00

SEÑÁLESE el día miércoles dieciocho (18) de septiembre de 2019 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00465-00

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que no se aportó constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial de la señora LUZ MILA CASTRO CAMACHO; igualmente, que debió allegarse una copia más de la demanda con sus respectivos anexos para el archivo del juzgado. En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00473-00

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que no está debidamente acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto las pretensiones de la demanda van dirigidas a que se haga entrega de todos los bienes, muebles e inmuebles, e infraestructura física de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, incluyendo toda la información, contratos, documentos, activos, y en general todo lo que sea indispensable para garantizar la prestación del servicio; de igual forma, para que se realice el reconocimiento y pago a favor del Municipio de Florencia de los frutos civiles a lo que tiene derecho, desde el momento de la terminación del Contrato de la Administración y hasta que se efectúe la entrega la totalidad de la infraestructura; pero lo que se indicó en los documentos aportados son las nuevas fechas de reunión con SERVAF S.A. E.S.P., que corresponde a las reuniones programadas para el 30 de mayo y 28 de junio de 2018, las cuales ya fueron superadas y agotadas.

Así mismo, se evidencia que no se aportó los correos electrónicos de las partes para efectos de realizar las notificaciones judiciales; en el mismo sentido, se exhorta a la parte demandante allegar la escritura pública No. 2109 del 24 de julio de 1992, el acta de modificación del contrato de administración de servicios públicos de fecha 18 de enero de 1993 suscrita el 12 de enero de 2018 por SERVAF S.A. E.S.P. y el Municipio de Florencia, la prueba que acredite la propiedad de los bienes que se pretender reintegrar por medio de esta acción popular y su correspondiente relación, y una copia de la demanda para el archivo del juzgado.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de tres (3) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 AGO 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00271-00

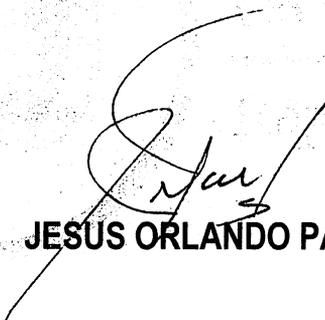
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 10 de julio de 2018, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 de Julio de 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00805-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 18 de julio de 2018, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Flores, 22 ACO 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00323-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 24 de julio de 2018, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 AGO 2018

Radicación: 18001-3333-001-2015-00752-00

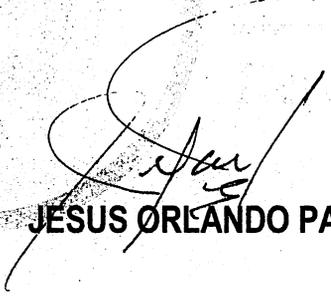
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la demandada Municipio de Florencia, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 24 de julio de 2018, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 de ABRIL 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00053-00

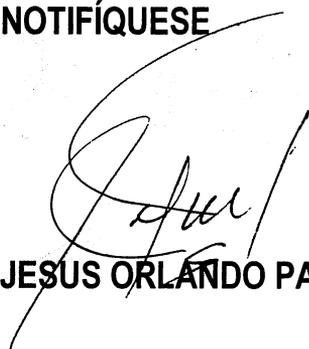
Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 12 de julio de 2018, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El juez,


JESUS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-3333-001-2017-00316-00

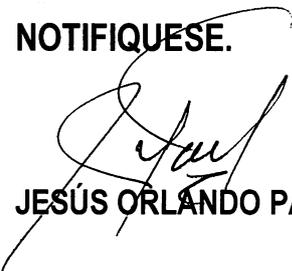
Señálese el día tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la doctora EMMA LORENA CASTRILLON NARVAEZ como apoderada judicial de la demandada – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, conforme al poder conferido (fl. 353 del C.1).

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la doctora LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA como apoderada judicial de la demandada –MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETÁ, conforme al poder conferido (fl. 353 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

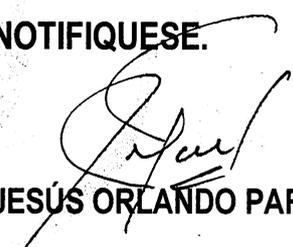
Radicación: 18001-3333-001-2017-00793-00

Señálese el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO como apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido (fl. 51 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

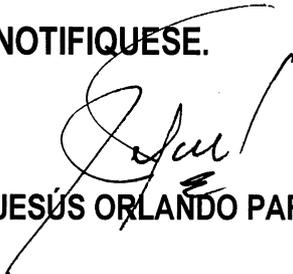
Radicación: 18001-3333-001-2017-00653-00

Señálese el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al doctor CARLOS ANDRES GIRALDO MORENO como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido (fl. 55 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

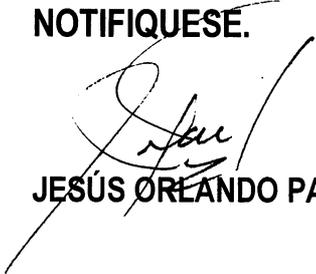
Radicación: 18001-3333-001-2017-00163-00

Señálese el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al doctor MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido (fl. 81 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

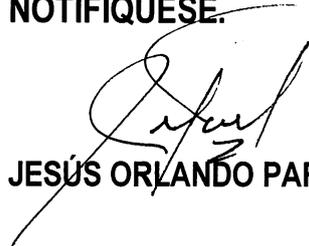
Radicación: 18001-3333-001-2017-00567-00

Señálese el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al doctor MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido (fl. 48 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

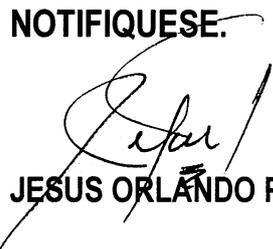
Radicación: 18001-3333-001-2017-00725-00

Señálese el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al doctor JHON FREDY GALINDO BARRERA como apoderado judicial de la demandada –MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETA, conforme al poder conferido (fl. 128 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-3333-001-2017-00137-00

Señálese el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCER Personería Jurídica para actuar a la Doctora YESSICA TATIANA NIÑO BAHAMON como apoderada judicial de la demandada –MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETA, conforme al poder conferido (fl. 133 del C.1).

RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Doctor ANDRES JULIAN VASQUEZ PENAGOS como apoderado judicial de la demandada –EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P., conforme al poder conferido (fl. 159 del C.1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00460-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ARNOLDO RUIZ GARCÍA, a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor CESAR ORLANDO VARON URBANO, como apoderado principal, y, al doctor ALVARO JAVIER ESQUIVEL VARGAS, como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00461-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JUAN BAUTISTA SANABRIA MURCIA, a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

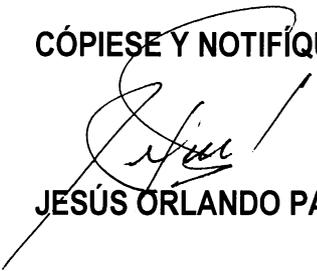
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor CESAR ORLANDO VARON URBANO, como apoderado principal, y, al doctor ALVARO JAVIER ESQUIVEL VARGAS, como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00467-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JORGE ORLANDO RAMOS VASQUEZ, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA